

Base tercera.—Los trabajos deberán llevar el visto bueno de un Profesor del Centro donde curse, o haya cursado sus estudios, el autor del trabajo.

Base cuarta.—El Jurado estará constituido por tres miembros del Consejo Rector, uno de los cuales actuará como Presidente, y como Secretario el Secretario del Consejo.

Base quinta.—El fallo del Jurado será inapelable y deberá dictarse antes del 1 de mayo de 1966.

Base sexta.—El premio consistirá en 15.000 pesetas. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Base séptima.—Queda convocado el concurso para premiar el mejor trabajo de «Investigación», realizado por los alumnos universitarios de Escuelas Técnicas Superiores o graduados que hayan obtenido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, dentro de los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Subsecretario de Turismo, Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre Turismo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo de 1963, se acordó crear un premio anual de 50.000 pesetas para ser adjudicado al mejor trabajo inédito sobre un tema monográfico propuesto previamente por el citado Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.

En consecuencia con esta Resolución, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—Por haber sido declarado desierto el premio correspondiente al año 1964, queda convocado un concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre el mismo tema del pasado año, «El Turismo como fenómeno sociológico», dotado con 50.000 pesetas, correspondiente al año 1965.

Base segunda.—Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el tema citado en la primera base, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de aquéllos se efectuará antes del día 31 de marzo de 1966, a las veintuna horas, en la sede de dicho Instituto (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), por triplicado, bajo seudónimo y con plica, el nombre del autor o autores.

Base tercera.—El Jurado estará constituido por los dos Vicepresidentes, dos Vocales y el Secretario del Consejo Rector, que actuará como Secretario. Formará parte del mismo, igualmente, el Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Base cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del 1 de junio de 1966 y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estima oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Base quinta.—El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico en relación con el tema citado en la base primera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 9.091 y 9.092 acumulados, interpuestos contra la Orden de 22 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.091 y 9.092, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Edmundo, don Narciso y doña María de los Dolores Rodríguez Escobar y doña Rosario Reza Ulloa, don José, doña Rosario, doña Milagros y don Luis Rodríguez Reza, demandantes, y la

Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 38, 24 y 37 del polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por don Edmundo, don Narciso y doña María de los Dolores Rodríguez Escobar, asistida de su esposo, don Luis de Angulo Montes; doña Rosario Reza Ulloa, don José, doña Rosario, doña Milagros y don Luis Rodríguez Reza, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 y 10 de junio de 1962, resolutoria ésta de recurso de reposición contra aquélla, que en expropiación del polígono de «Las Lagunas», de Orense, valoraron las parcelas 38, 24 y 37 de los recurrentes, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar como justiprecio de la parcela 38 quinientas doce mil ochocientos treinta y cuatro pesetas (512.834); de la número 24, un millón sesenta y siete mil quinientas pesetas (1.067.500), y de la número 37, doscientas veintiocho mil trescientas setenta y cinco pesetas (228.375) más el cinco por ciento como premio de afección de tales cantidades y los intereses legales desde la ocupación de las parcelas hasta que el pago se verifique, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de los demandantes; sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.046 y 10.048 acumulados, interpuestos por don Emilio Diaus Muñio y otros contra la Orden de 27 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.046 y 10.048, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Emilio Diaus Muñio, don Jesús Calvo Mata, doña María Pamplona Marcuello, don José, don Rafael y don Ernesto García Pamplona, doña Pilar Lalanza Alcober, doña Pilar, doña Carmen y don Manuel Calvo Lalanza, don Pedro Bernard Solans, don Gonzalo, don Fernando, doña Concepción y doña María Victoria Ríos Solans, doña Pilar y doña Trinidad Solans Viamonte, don Rafael y don Alberto Frutos Solans, don Jesús, don Pedro Pablo y doña Rafaela Lorenzo Gomallón Estaje, don Manuel Vallés Escribano, doña Pilar Vallés Grañena, doña Antonia Rubio Palacios, don Antonio, don Jesús, don Anselmo, don Mariano y don José María Gracia Rubio, doña Pilar Gilant Rodrigo, don Antonio Royo Barandiarán, doña Angeles Susín Piedrafitá, doña Ascensión, don Félix y don Clemente Ramón Susín, doña Pilar Oñate Fleta, don Pedro Grau Adán, don Joaquín Maza Navarro, doña Luisa Nadal Izquierdo, don Gregorio y don Jesús Jarque Giménez, doña Angela Diaus Muñio, don Modesto Vera Tello, doña Angela Clemente García, doña Angeles y don Antonio Grañena Clemente, don Pablo Almorin Serrano, don Vicente Royo Grau, doña Carmen y don Silverio Jarque Giménez, don Leonardo Guillén Felices y la Sociedad Anónima Industrial Celulosa Aragonesa, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 49, 39, 78, 76, 18, 19, 20, 5, 7, 17, 22, 26, 27, 31, 32, 38, 46-B, 47, 48, 50, 57, 58, 61, 62, 65, 66, 68, 77, 79 del polígono «Cogullada», de Zaragoza, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.046 y 10.048, interpuestos, respectivamente, por el Procurador don Francisco Brualla Entenza, en representación de don Emilio Diaus Muñio, don Jesús Calvo Mata, doña María Pamplona Marcuello, don José, don Rafael y don Ernesto García Pamplona, doña Pilar Lalanza Alcober, doña Pilar, doña Carmen y don Manuel Calvo Lalanza, don Pedro Bernard Solans, don Gonzalo, don Fernando, doña Concepción y doña María Victoria Ríos Solans, doña Pilar y doña Trinidad Solans Viamonte, don Rafael y don Alberto Frutos Solans, y por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia en representación de don Jesús, don Pedro Pablo y doña

Rafaela Lorenzo Gomallón Estaje, don Manuel Vallés Escribano, doña Pilar Vallés Grañena, doña Antonia Rubio Palacio, don Antonio, don Jesús, don Anselmo, don Mariano y don José María García Rubio, doña Pilar Gilart Rodrigo, don Antonio Royo Barandiarán, doña Angeles Susin Piedraíta, doña Asunción, don Félix y don Clemente Ramón Susin, doña Pilar Oñate Pleta, don Pedro Grau Adán, don Joaquín Maza Navarro, doña Luisa Nadal Izquierdo, don Gregorio y don Jesús Jarque Giménez, doña Angela Días Muñoz, don Modesto Vera Tello, doña Angela Clemente García, doña Angeles y don Antonio Grañena Clemente, don Pablo Almorin Serrano, don Vicente Royo Grau, doña Carmen y don Silverio Jarque Giménez, don Leonardo Guillén Felices y la Sociedad Anónima Industrial Celulosa Aragonesa, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, aprobatoria del expediente expropiatorio, por el procedimiento de tasación conjunta, del polígono «Cogullada», término municipal de Zaragoza, y de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria en parte de los recursos de reposición deducidos contra la anterior Orden por los expresados recurrentes, debemos confirmar y confirmamos en cuanto a los mismos ambas Ordenes ministeriales como conformes a Derecho, quedando respecto a ellos firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de las dos demandas y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.552, interpuesto por don José Luis y Margarita Gómez-Acebo y Cejuela contra la Orden de 12 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.552, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Luis y doña Margarita Gómez-Acebo y Cejuela, demandantes, y la Administración Central, demandada, sobre nulidad de expediente de expropiación forzosa del polígono «El Nevero», en el término de Badajoz, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis y doña Margarita Gómez-Acebo y Cejuela contra Resoluciones de la Gerencia de Urbanismo de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que abrieron información pública para expropiación del polígono «El Nevero» del término municipal de Badajoz y contra el Decreto del Mi-

nistro de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó la delimitación y precios máximos y mínimos de dicho polígono, sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.206, interpuesto por doña Eulalia Remón Carbó contra Orden de 15 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.206, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Eulalia Remón Carbó, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1962, que declaró de urgencia la ocupación de terrenos del polígono «Pedrosa», de Barcelona, se ha dictado, con fecha de 6 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulalia Remón Carbó contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó recurso de reposición contra la Resolución de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos del propio Ministerio, que declaró de urgencia la realización de obras de urbanización y ocupación de terrenos en el polígono «Pedrosa», de la provincia de Barcelona, propuesta por el Abogado del Estado, debemos a la vez desestimar y desestimamos el mencionado recurso, declarando ajustada a Derecho la Resolución recurrida, que confirmamos en consecuencia. Y sin hacer una especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Julio Domínguez Guzmán se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo sobre tática denegación del Ministerio de Educación Nacional por silencio administrativo, de escritos de 25 de noviembre de 1964 y 30 de abril anterior, relativos a reconocimiento de la condición de Oficial administrativo y pago de diferencias de sueldos y demás emolumentos como Auxiliar administrativo, pleito al que ha correspondido el número general 17.187 y el 146 de 1965 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a

las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 14 de mayo de 1965.

Madrid, 18 de mayo de 1965.—El Secretario, Alfonso Blanco.—4.244-E.